



**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.7
AVILES**

SENTENCIA: 00126/2021

MARCOS DEL TORNIELLO, N° 29-3ª PLANTA-DCHA., AVILES
Teléfono: 985 12 78 94/95, Fax: 985 12 78 96
Correo electrónico:

Equipo/usuario: JCM
Modelo: 0030K0

N.I.G.: 33004 41 1 2020 0002686
OR1 ORDINARIO DERECHO AL HONOR-249.1.1 0000400 /2020

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

D/ña. MINISTERIO FISCAL

, [REDACTED]

Procurador/a [REDACTED]

Abogado/a [REDACTED]

DEMANDADO D/ña. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Procurador/a [REDACTED]

Abogado/a Sr/a.

Procedimiento- Juicio ordinario (reclamación de cantidad por
demanda de vulneración derecho al honor)

Juicio Ordinario 400/2020.

SENTENCIA

En Aviles a 28 de abril de 2021.

Vistos por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Juez de Primera instancia e
instrucción n ° 7 de Aviles y su partido judicial, los
presentes autos de Juicio Ordinario seguidos con el n °
400/2020 a instancia de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
representada por la Procuradora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y
asistido por el Letrado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contra BBVA





para que contestara y procediendo la demandada a realizar la misma , personándose y oponiéndose a la misma.

TERCERO- Señalada audiencia previa, comparecieron la parte actora y demandada, desarrollándose la misma con los requisitos previstos en la ley, se realizó la practica probatoria, y tras las conclusiones efectuadas por la actora y demandada y M.Fiscal, quedó el juicio visto para sentencia.

CUARTO- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO- La parte actora reclama de manera principal tanto la declaración de que se ha vulnerado su derecho al honor mediante la inclusión en un fichero de morosos por el impago de una deuda a la demandada como una indemnización por los daños morales que se le causaron como consecuencia de la indebida inclusión por la demandada, empresa de crédito, en los "ficheros de solvencia patrimonial o morosos", tras no haber abonado la deuda que le reclamaba la demandada como consecuencia del impago de determinadas cantidades procedentes de operaciones bancarias celebradas con la demandada tras el impago de determinadas cuotas de tarjeta de crédito. Como consecuencia de lo anterior se solicita que la demandada proceda a realizar todas las actuaciones conducentes a darle de baja en dicho fichero de morosos y a anular la deuda que se le reclama y a abonarle 10.000 euros por perjuicios morales.

La parte demandada ha comparecido y ha manifestado que se allana parcialmente pues considera que sí su actuar en la inclusión de los ficheros no ha respetado los requisitos legales, pero que el importe indemnizatorio debe ser de 3.500 euros.

SEGUNDO- Al objeto de examinar si debe prosperar la accion actora en cuanto a una indemnización por daños y perjuicios por daños morales tras haber atentado a su honor, , se debe acreditar por el actor varios presupuestos; a) si existe una indebida reclamación a la actora por parte de la demandada; b) si como consecuencia de ser indebida dicha reclamación, no ha procedido correctamente a la hora de anotar ese carácter moroso en los registros de tales tipos; c) si la inclusión indebida, tanto por inexistencia de deuda, o por cuanto la





inclusión se hizo de manera inadecuada conforme a la ley, ha atentado al derecho del honor y ha causado daños morales, d) cuantía de los daños morales.

En el presente caso la parte demandada ha aceptado su responsabilidad y solo discute la cuantificación del daño moral.

TERCERO En función de cuanto antecede el Tribunal Supremo ha señalado reiteradamente (sentencias de 5 de julio de 2004, 24 de abril de 20, y 6 de marzo de 2.013 , entre las más recientes), que la inclusión errónea de una persona en un "registro de morosos", sin que concurra veracidad, constituye una intromisión ilegítima en el derecho al honor en los términos de la Ley Orgánica 1/1982 , por cuanto es una imputación, la de ser moroso, que lesiona la dignidad de la persona, menoscaba su fama y atenta contra su propia estimación. La inclusión de los datos de clientes en ese tipo de registros es "una práctica bancaria que exige una correcta utilización, por lo que ha de rechazarse cuando se presenta abusiva y arbitraria". Cuando esa inclusión es indebida, por deuda inexistente, ello supone un desmerecimiento y descrédito en la consideración ajena (artículo 7.7 de la Ley Orgánica 1/1982) .

Por ello el hecho de que alguien sea incluido indebidamente en un fichero de morosos, , causa sin duda alguna un atentado al honor del actor.

Finalmente, cabe examinar si debe ser indemnizado ese daño al honor; y sobre esta cuestión debe señalarse que la sentencia de Pleno del TS de 24 abril de 2.009 declaró que: "Esta Sala, en pleno, ha mantenido la posición de entender que la inclusión, faltando la veracidad, por una entidad, en un registro de solvencia patrimonial -los llamados "registros de morosos"- implica un atentado al derecho del honor del interesado que ha aparecido en tal registro, erróneamente", y se añade "por cuanto es una imputación, la de ser moroso, que lesiona la dignidad de la persona y menoscaba su fama y atenta a su propia estimación". Debiendo recordar que el art. 9.3 de la Ley de Protección Civil del Derecho al Honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen prevé que "La existencia de perjuicio se presumirá siempre que se acredite la intromisión ilegítima. La indemnización se extenderá al daño moral que se valorará atendiendo a las circunstancias del caso y a la gravedad de la lesión efectivamente producida, para lo que se tendrá en cuenta en su caso la difusión o audiencia del medio a través del que se





haya producido. También se valorará el beneficio que haya obtenido el causante de la lesión como consecuencia de la misma". Este precepto establece una presunción "iuris et de iure" de existencia de perjuicio indemnizable cuando se haya producido una intromisión ilegítima en el derecho al honor, como es el caso del tratamiento de datos personales en un registro de morosos sin cumplir las exigencias que establece la Ley Orgánica de Protección de Datos, y aún cuando el daño moral sea difícil de valorar, no por ello se imposibilita a los Tribunales para fijar su cuantía valorando las circunstancias concurrentes en cada caso, indemnizando, en primer lugar la afectación a la dignidad en su aspecto interno subjetivo, y en el externo u objetivo relativo a la consideración de las demás personas, siendo necesario, para valorar este segundo aspecto, determinar qué divulgación han tenido los datos incluidos en el fichero. Por ello debe valorarse diferentes criterios que justifican conceder la reclamación íntegra solicitada.

En el presente caso consta que como consecuencia del impago de dos contratos de tarjeta de crédito suscritos con la demandada, ha sido anotada por dos veces en el fichero Badecux. Así la demandante ha estado incluida por otras deudas con BBVA, siendo la demanda planteada en este procedimiento por la inclusión respecto a los contratos de tarjeta de crédito con numeración finalizada en 703 y 702. Al respecto de estos contratos, según el oficio de Experian, constan los siguientes periodos de alta:

- Respecto al contrato finalizado en 702: del día 12/08/2018 al 11/02/2019, del 16/02/2020 al 27/08/2020 y del 27/09/2020 a según la demandada pero no consta en el oficio de 03/03/2021. Es decir, 17 meses de inclusión (menos de dos años).
- Y respecto al contrato finalizado en 703: del día 12/08/2018 al 27/08/2020 y del 27/09/2020 a según la demandada, pero no consta en el oficio, 03/03/2021: 29 meses de inclusión (es decir, dos años y cinco meses).

En cuanto la difusión de la indebida inclusión, según el oficio recibido de Experian fechado el día 3 de marzo de 2021 consta que, en ese periodo, los datos de la actora en el fichero BADEXCUG han sido consultados (entre consultas on-line y consultas Batch) por trece entidades distintas.





c) Declaro la intromisión ilegítima en el honor y la intimidad ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ por parte de **BBVA**.y se le condene a estar y pasar por ello.

d) Condono a la demandada **BBVA** . al pago de una indemnización por daño moral genérico causado a ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ de **DIEZ MIL EUROS**;

e) **BBVA A.** parar reparar el daño causado tendrá que realizar todos los actos necesarios para excluir a la parte actora de fichero de morosos en el que se haya incluido de manera indebida y se encuentre inmersa a día de hoy, hecho que ha incidido directamente en la vulneración del derecho al honor que se pretende reparar.

f) Condono a **BBVA** al pago de los intereses legales correspondientes y costas derivadas de este proceso.

Contra esta resolución se puede interponer recurso de apelación en el plazo de 20 días desde la notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo

